

**ACTA FINAL DE LA PRIMERA PARTE DE LA
VIII REUNION DE CONSULTA DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE
PARAGUAY Y DEL BRASIL**

I. En la ciudad de Asunción, a los nueve días del mes de Octubre de 1996, se realizó la primera parte de la VIII Reunión de Consulta entre los representantes de la Autoridades Aeronáuticas de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, de conformidad de Artículo VIII del Acuerdo sobre Transporte Aéreos Regulares firmado el 26 de junio de 1951.

II. Los componentes de ambas delegaciones se mencionan en el apéndice “A” de esta Acta.

III. La Agenda de trabajo aprobada se encuentra en el Apéndice “B” de esta Acta.

IV. La Reunión de Consulta Aeronáutica se realizó en un clima de mutua cooperación para el intercambio aeronáutica entre los dos países del marco de cooperación BRASI-PARAGUAY.

V. Dada la extensión de la Agenda presentada por la Delegación Paraguaya, a petición de la Delegación Brasileña, la Delegación Paraguaya formula la siguiente propuesta sobre los puntos de la Agenda, como sigue:

1. CAPACIDAD

Las empresas aéreas designadas por ambas partes, podrán operar hasta un total de 14 frecuencias semanales, en las rutas convencionales:

- (i) Siete frecuencias en las rutas regionales;
- (ii) Siete frecuencias en las rutas de largo alcance;
- (iii) Las operaciones actuales de las empresas designadas por ambas partes contratantes, no serán afectadas por la distribución de las frecuencias de las rutas regionales y de largo alcance.

Nada de lo que consta en esta propuesta debe ser interpretado como retirando derechos ya existentes de las Empresas Aéreas designadas.

2. EQUIPOS

a) Los equipos a ser utilizados por la empresas aéreas designadas en las rutas que constan en los respectivos cuadros de rutas serán B747, similar o menor con la configuración de ella propia para el transporte de pasajeros, equipajes, cargas y correo, de los servicios mixtos o exclusivamente cargueros.

b) Las empresas aéreas designadas por las partes contratantes pueden operar el equipo y las frecuencias propuestas, con la presentación de los horarios de servicio ala otra parte contratante por la empresa aérea designada, independientemente de cualquier otra formalidad.

3. CUADRO DE RUTAS

a) Las empresas aéreas designadas de una parte contratante serán autorizadas de conformidad de sus respectivas designaciones a ejecutar servicios de transporte aéreo internacional.

(i) Entre los puntos contenidos en el cuadro de rutas.

(ii) Entre los puntos de las rutas contenidas en los cuadros de rutas a puntos de terceros países y mas allá, a puntos de la parte contratante que designa a la empresa aérea.

CUADRO I RUTAS PARAGUAYAS

1) Con Destino al Brasil

De puntos del Paraguay para Porto Alegre y/o Curitiba y/o Sao Paulo y/o Río de Janeiro en ambas direcciones.

2) A través del Brasil

De puntos del Paraguay a Río de Janeiro y/o Sao Paulo y/o Recife más allá para Madrid, Francfort, Bruselas y una escala en Europa a ser fijada.

La escala en Europa a ser fijado será comunicada a las Autoridades Brasileñas antes que los servicios autorizados por la empresa designada por el Paraguay se inicie para Europa.

b) Cada empresa aérea designada en cualquier segmento o segmentos de las rutas contenidas en el cuadro de ruta pueden ejecutar transporte aéreo internacional sin ninguna limitación en relación al uso de números múltiples de vuelo y cambio en cualquier punto de la ruta del tipo o número de aeronaves operadas de acuerdo con esta propuesta, asumiendo que, en las direcciones de salida del transporte, mas allá del punto de cambio de equipo, sea continuación del transporte originado en el territorio de la parte contratante que designan a la empresa aérea, y que en la dirección de entrada, el transporte para el territorio de la parte contratante que designa a la empresa aérea sea continuación del transporte originado antes del punto de cambio de equipo.

4) TRAFICO ACCESORIO

a) Los servicios están autorizados a operar con derecho de tráfico de 3era, 4ta, 5ta y 6ta. Libertades para embarcar y desembarcar trafico de pasajeros, equipaje, cargas y correos internacionales, separadamente o en combinación, de los puntos contenidos de las rutas acordadas.

b) Las empresas designadas por el Paraguay tienen los derechos de embarcar y desembarcar, en las escalas en territorio brasilero, trafico de pasajeros, equipajes, cargas y correos, destinados a/o provenientes de escalas operadas por la mencionada empresa mas allá del territorio paraguayo para terceros países.

c) Las empresas designadas por el Brasil tiene igualmente derechos de embarcar o desembarcar, en las escalas en el territorio Paraguayo, tráfico de pasajeros, equipajes, cargas y correos, destinados a/o provenientes de escalas operadas por la mencionada empresa mas allá del territorio Brasilero para terceros países.

5. OPORTUNIDADES COMERCIALES

a) Cada empresa designada tendrá derecho de preceder a la comercialización de transportes aéreos en el territorio de la otra parte contratante, directamente, o a su criterio, a través de sus agentes. Cada empresa aérea designada tendrá derecho de comercializar el transporte aéreo en la moneda de aquel territorio, o a su criterio, en moneda libremente convertible de otros países y de modo de que cualquier persona pueda adquirir libremente los servicios de transportes en monedas aceptadas para la venta de estos servicios por aquella empresa aérea.

b) (i) La empresa aérea o empresas aéreas de una de las partes contratantes podrá establecer oficinas en el territorio de la otra parte contratante, para la promoción y comercialización de transporte aéreo.

(ii) La empresa aérea o empresas aéreas de cada parte contratante tendrá derecho de comercializar y hacer publicidad de cualquier tarifa establecida en los términos de este acuerdo, sin limitación en cuanto a sus términos, incluyendo las condiciones asociadas, y características de servicios, tales como configuración de asientos, etc.

c) Cada empresa aérea designada podrá ejecutar su propio "handling" en el territorio de la otra parte contratante (Self-handling) o a su criterio escoger entre agentes autorizados y/o empresas aéreas designadas de cualquiera de las partes contratantes, dedicadas al transporte regular o no regular.

d) Las empresas aéreas de una parte contratante tendrán el derecho de convertir y transferir a su país, a su pedido los fondos remanentes, producto de la diferencia de los ingresos y gastos locales. La conversión y transferencia de estos ingresos serán autorizadas de inmediato sin impedimento y sin cargo.

e) Utilizando el producto de las ventas locales recibidas por los servicios prestados en los términos de este acuerdo, las empresas aéreas de cada parte contratante están autorizadas:

(i) Pagar los gastos, tanto en moneda local, como en moneda extranjera, a criterio de las empresas aéreas.

(ii) Comprar combustible en el territorio de la otra parte contratante en moneda local, que haya sido aprobada para la conversión, o en moneda libremente convertible a criterio las empresas.

f) Las empresas aéreas designadas de una parte contratante podrán en términos de reciprocidad, mantener en el territorio de la otra parte contratante, sus representantes y funcionarios técnicos, operacionales y comerciales, necesarios para la ejecución de los servicios acordados.

g) Los representantes y funcionarios estarán sujetos a los leyes de vigor de la otra parte contratante y de acuerdo con tales relaciones relativos a la entrada, residencia y empleo. Cada parte contratante en base a reciprocidad y con un mínimo de demora facilitara las licencias de trabajo y otros documentos similares a los representantes y funcionarios mencionados en párrafo (6) de este artículo.

6. ASOCIACION DE EMPRESAS PARA COOPERACION EN LOS DIVERSOS CAMPOS DE SERVICIOS AEREOS, INCLUSIVE “CODE SHARING” CAMBIO DE EQUIPO

a) Las empresas aéreas designadas por las partes contratantes con vista a desarrollar las operaciones serán motivadas por sus respectivas Autoridades Aeronáuticas a buscar una amplia cooperación en todos los campos posibles, inclusive “Code Sharing”.

b) Para la operación de los servicios aéreos contenidos en los cuadros de rutas, la empresa aérea designada de cada parte contratante puede mantener acuerdos de cooperación conjunta (Code Sharing u otra cooperación) con cualquier otra empresa designada por la otra parte contratante o por terceros países que tengan derechos de tráfico apropiados.

c) La operación conjunta (Code Sharing u otra cooperación) se realizara dentro de las siguientes normas:

(i) Involucrando una empresa designada por la otra parte contratante, el “Code Sharing” podrá ser ejercicio hasta un total de número de frecuencias autorizadas para la empresa aérea designada por la parte contratante.

7. ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO, INTERCAMBIO DE AERONAVES, RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS PARA PERMITIR QUE TRIPULACIONES PARAGUAYAS OPEREN AERONAVES BRASILEÑAS Y VICE VERSA.

a) Pueden las empresas aéreas a operar sus servicios con aeronaves propias o utilizar aeronaves arrendadas, fletadas o intercambiadas de conformidad con la Ley de la parte contratante que designe la empresa aérea.

b) Incluir en el artículo IV del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los dos países un nuevo ítem que será el ítem 2:

“2 Tales Certificados y Licencias también serán reconocidos, de igual manera que el ítem (1), para los objetivos de operación de servicios resultantes del contrato de arrendamiento, fletamiento o intercambio de aeronaves celebrados entre empresas aéreas de ambas partes, para permitir que tripulaciones paraguayas operen aeronaves brasileñas y viceversa”.

8- EXENCION DE TRIBUTOS

a) Confirmar lo acordado en la IV y VII Reunión de Consulta Aeronáutica entre las autoridades Aeronáuticas Paraguayas y Brasileñas referente a la exención de tributos a las empresas aéreas designadas y se comprometerán a gestionar con sus respectivas autoridades gubernamentales la firma del Acuerdo entre Paraguay y Brasil que exonere el pago de impuesto a la renta de la empresa brasileñas y paraguayas y otros impuestos como PIS y COFINS.

9-VIGENCIA DEL ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS SUBREGIONALES EN LA REGION

Mientras el Sistema SubRegional no se encuentre en operación (Acuerdo sobre Servicios Aéreos, que está a la firma de los países de la Región), las solicitudes presentadas por las empresas de ambas partes

para la realización de sus servicios serán autorizadas por las Autoridades Aeronáuticas de las partes contratantes, en forma provisoria, al margen del Acuerdo Bilateral existente.

10- USO COMPARTIDO DE AEROPUERTOS FRONTERIZOS

Para facilitar el acceso a la ciudad de Pedro Juan Caballero, mientras duren las obras civiles de construcción del aeropuerto de la misma, se propone la utilización de las instalaciones aeroportuarias de la ciudad de Ponta Porá.

Con lo cual concluye la presentación de la propuesta de la Delegación Paraguaya, dejando constancia que la propuesta paraguaya es indivisible, por lo que la aceptación de un punto depende de la aceptación de los demás y la negativa de un punto importante la reversión y discusión de todos lo demás.

La Delegación Brasileña tomó nota de la propuesta detallada por la Delegación Paraguaya.

VI. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A continuación ambas delegaciones expresan sus opiniones y explicaciones sobre los puntos de la Agenda de trabajo, como sigue.

1. EQUIPOS

A fin de facilitar la operación de las empresas designadas, la delegación paraguaya propuso adoptar como medida de referencia a la aeronave B747, similar o inferior, en reemplazo de las aeronaves A300 y DC10 previstas en la IV Reunión de Consulta. Este ítem consta en la propuesta paraguaya detallada.

La delegación brasileña concordó con la propuesta paraguaya presentada en plenario.

2. CUADDRO DE RUTAS

Ante la necesidad de actualizar el cuadro de rutas, la delegación paraguaya propuso incluir en la Ruta 1 la escala de Curitiba. En la Ruta 2, propuso incluir, como puntos en Brasil, además de Recife, las escalas de Río de Janeiro y Sao Paulo, y como puntos más allá, un punto más en Europa, que será establecido oportunamente. Este ítem consta en la propuesta paraguaya detallada.

La delegación brasileña tomó nota de la propuesta paraguaya.

3. CAPACIDAD

La delegación brasileña, considerando que cerca de 50 por ciento del tráfico entre Brasil y Paraguay está siendo transportado por la empresa "American Airlines", entiendo que, para enfrentar la competencia de la empresa norteamericana en ese tráfico fundamental, se torna necesario un aumento de frecuencias que beneficie no solo al usuario sino también a las empresas designadas de ambas Parte, con la posibilidad de la designación de una empresa más de Brasil. En consecuencia, la delegación brasileña propuso aumentar a 14 las frecuencias semanales autorizadas, y hasta 4 de ellas podrán ser operadas como largo recorrido.

La delegación paraguaya tomo nota de la propuesta brasileña.

4. TRAFICO ACCESORIO

La delegación paraguaya expreso que todas las empresas designadas deben explotar rutas sin restricciones (3ra, 4ta, 5ta, y 6ta. Libertades) Indico además, que a la fecha las empresas brasileñas operan sin restricciones al igual que American Airlines; sin embargo LAPSA opera con 5ta. Libertad restringida a un exiguo número de pasajeros que pueden embarcar o desembarcar en Brasil hacia o de terceros países en Europa.

Este ítem consta en la propuesta paraguaya detallada.

La delegación brasileña anoto la observación y aceptó estudiar el tema.

5. ACTIVIDADES Y OPORTUNIDADES COMERCIALES.

La delegación paraguaya expreso que las empresas designadas deben tener oportunidades iguales y justas, sin prácticas discriminatorias y requerimientos excesivos como base esencial para el éxito de las

operaciones. Así la empresas designadas deben poder establecer oficinas libremente o con agentes, utilizar monedas extranjeras libremente, convertir y remesar sus utilidades y pagar expensas en moneda local o en otra divisa convertible. Este ítem consta en la propuesta paraguaya.

La delegación brasileña concordó en que es necesario revisar el Acuerdo Bilateral, ya que el mismo data de 1951, de manera a atender a las preocupaciones indicadas por la parte paraguaya, las cuales comparten. En consecuencia la Parte brasileña sugirió que la Autoridades Aeronáuticas de los dos países intercambien propuestas de textos al respecto.

La delegación paraguaya señala que su propuesta detallada consta en un texto referente a este tema.

6. ASOCIACION DE EMPRESAS PARA COOPERACION EN LOS DIVERSOS COMPOS DE LOS SERVICIOS AEREOS (CODE SHARING)

La delegación paraguaya propuso que las empresas aéreas designadas tengan la máxima flexibilidad posible para asociarse con otras líneas aéreas a fin de desarrollar su estrategia para llegar y posiciones en el mercado.

Al respecto, la delegación brasileña pasó a la delegación paraguaya copia de la política adoptada por Brasil para las operaciones en “code sharing” y se comprometió a remitir una propuesta de artículo que reglamenta el código compartido, para su posible inclusión en el relacionamiento aeronáutico entre Brasil y Paraguay.

La delegación paraguaya señala que este ítem consta en su propuesta detallada y según su entendimiento corresponde a lo establecido en la política aeronáutica brasileña en la materia.

7. ARRENDAMIENTO, FLETAMIENTO E INTERCAMBIO DE AERONAVES RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO Y LICENCIAS DE TRIPULACION PARAGUAYA PARA OPERAR AERONAVES BRASILERAS Y VECE VERSA.

La delegación paraguaya indicó que estos actos permitirán optimizar la flota, acompañar los avances tecnológicos y facilitar el permiso de empleo recíproco de tripulaciones de ambas nacionalidades, de modo a reducir costos de utilización de equipos y lograr eficiencia operativa en beneficio de los usuarios.

La delegación brasileña consideró muy oportuna la observación de la delegación paraguaya, señalando que el artículo 83 bis del Convenio de Chicago, que próximamente entraría en vigor, contempla tal preocupación. La parte Brasileña informó que ya ratificó el artículo 83bis y se siente satisfecha en saber que el tema será sometido a examen y aprobación del Legislativo paraguayo por su adopción.

8. SISTEMAS DE RESERVAS USOS DE NUMEROS MULTIPLES DE VUELOS.

La delegación paraguaya expresó que con esto se contemplaran los sistemas de asociación interempresarial y se facilitará la integración.

La delegación brasileña comparte la misma opinión y considera importante la adopción oportunamente y conforme a los intereses de las empresas, de entendimiento “code sharing”

9-EXENCIÓN DE IMPUESTO, DOBLE TRIBUTACIÓN

La delegación paraguaya informó que el Paraguay ha suscrito Convenios para evitar la doble tributación en materia aeronáutica con Alemania, Bélgica, Uruguay, Chile y además está ultimando los otros instrumentos con estados vecinos sobre materia, por lo que Paraguay desea concretar lo mismo con Brasil.

La parte brasileña expresó que la legislación nacional permite conceder exención de impuesto sobre renta de empresa de transporte extranjera en base a la reciprocidad y sugirió la realización de reunión, ofreciendo la Embajada de Brasil para el cielo, entre el Ministerio de Hacienda y las empresas designadas a fin de posibilitar la exención.

10. VIGENCIA DE ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS SUBREGIONALES.

La delegación paraguaya notó que Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay han venido negociando la concertación de un Acuerdo de Transporte Aéreo Subregional. Atento a esto, Paraguay

propone que Brasil autorice la iniciación de los vuelos regionales de manera provisoria al margen del Acuerdo Bilateral existente. Se solicita el mismo tratamiento concedido a Bolivia.

La delegación brasileña informó que podrá, carácter provisorio, autorizar tales vuelos subregionales entre Paraguay y Brasil, siempre que la parte paraguaya indique el par de aeropuertos, brasileños y paraguayo, que desea operar, y agregó que solamente aeropuertos internacionales podrán ser operados en Brasil. A tales efectos, pasó a la delegación paraguaya la relación de aeropuertos internacionales brasileños.

11. USO COMPARTIDO DE AEROPUERTOS FRONTERIZOS.

La delegación paraguaya recordó lo acordado entre Brasil y Bolivia al respecto y consultó a la Parte brasileña sobre la posibilidad de utilizar el aeropuerto de Ponta Porá en sus vuelos domésticos, mientras las obras en el aeropuerto de Pedro Juan Caballero no estén concluidas.

La delegación brasileña cree que es posible el uso de aeropuertos de Ponta Porá en virtud de las razones indicadas y orientó a la delegación paraguaya a dirigir solicitud al respecto al Departamento de Aviación Civil del Brasil, por ser órgano responsable para tales autorizaciones.

12. VIGENCIA FUTURA DE LO QUE PUDIERA ACORDARSE

Cuando y si fuese redactada el ítem concerniente a la vigencia de lo que será acordado, el texto debe tener presente que los temas propuestos por la delegación paraguaya, relativas a licencias, impuestos y handling significan alteraciones al Acuerdo Bilateral o a la Legislación específicas de las Partes, estos temas solamente entrarían en vigor después que sean aprobados de conformidad a sus respectivos procedimientos y normas.

VII. CONCLUSIÓN

Luego de expresados los puntos de vistas de las dos Partes en cuanto a los temas de la Agenda, la delegación brasileña, indicando que gran número de los ítem necesitaría examen más profundizado, propuso realizar una segunda parte de la VIII Reunión de Consulta los días 28 y 29 de noviembre del año en curso, en Río de Janeiro o en Asunción, oportunidad en la que se examinarán los temas tratados en esta reunión.

Los puntos acordados expresamente por ambas partes en la presente reunión de Consulta entraran en vigor administrativamente en la fecha de la firma de esta Acta y definitivamente por canje de notas diplomáticas.

La delegación paraguaya concordó con la propuesta, y agradece la invitación de la delegación brasileña.

Hecha en la ciudad de Asunción, el 10 de octubre de 1996, en idioma español.

Maj. Brig de Ar
Renato Cláudio Costa Pereira
Jefe de la Delegación Brasileña

Ing. Julio Cesar Vera Cáceres
Jefe de la Delegación Paraguaya

Observación

Apéndice "A"1-2: Nómina de las Delegaciones.

Apéndice "B" : Agenda aprobada.

(Intencionalmente dejados en blanco)